



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de septiembre de dos mil trece (2013)

Medio de control	Cumplimiento
Demandante	Inversiones Volare S.A.S.
Demandado	Municipio de Medellín
Radicado	05001-33-33-005- 2013 – 00491 - 00
Auto	Inadmisorio de la demanda

Realizado el estudio de la presente acción, el Despacho, resuelve **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, para que la parte solicitante, dentro del término de dos (2) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona.

1. El artículo 10 de la Ley 393 de 1997 en su numeral 3°, establece que la solicitud de la acción de cumplimiento deberá contener: *“Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento.”*, al respecto se encuentra que los hechos narrados en la presente acción, hacen una relación de las actuaciones que anteceden a la expedición del acto administrativo cuyo cumplimiento se está solicitando, es decir la Resolución No. 11868 del 11 de julio de 2013, con la cual se acepta la solicitud de ajuste del valor del impuesto de industria y comercio liquidado para la sociedad Inversiones Volare S.A.S, radicando en esta además una obligación de pago del impuesto liquidado. Sin embargo no se explica con los hechos descritos como se constituye el incumplimiento de la entidad.

Por lo antes citado, no resulta claro para el Despacho, existiendo una obligación de pago a cargo de la sociedad demandante, cuales son las conductas que con ocasión del acto administrativo se debían desplegar por la entidad demanda y que a la fecha no se han realizado. Por dicha razón la parte demandante **deberá especificar los hechos u omisiones constitutivas del incumplimiento** de la entidad de conformidad con el artículo antes citado.

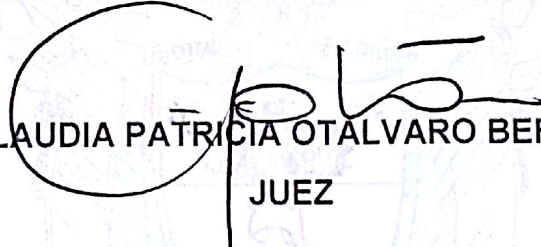


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

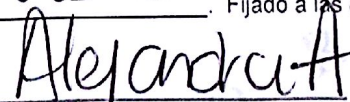
2. Aunado a lo anterior, se deberán **aclarar las pretensiones de la demanda**, especificando en estas cuáles son las conductas que se requieren por parte de la entidad para el efectivo cumplimiento de la Resolución No. 11868 del 11 de julio de 2013.

Vencido el término otorgado, sin que se haya subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRÍO
JUEZ

MVAJ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN	
CERTIFICO:	
Que en la fecha se notificó por ESTADO NO.	<u>35</u> el auto anterior.
Medellín,	<u>20 SEP 2013</u> Fijado a las 8 a.m.
	
ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO SECRETARIA	